

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 478/2024.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, con folio 311217124000170, en la que se requirió: *“La unidad de la marca Chevrolet, año 2020, modelo Aveo paq A. LS Manual A/A radio Bolsas de Aire y Abs, con número de serie LSGHD52H2LD076988, conforme a la boleta de infracción anexa fue remitida para su guardar y custodia a deposito vehicular a cargo del estado, sin precisarse en ella a que deposito sería su remisión, posteriormente se solicita información vía telefónica para saber el paradero y realizar trámites de liberación, sin tener respuesta, en la última solicitud a esa información se indica que la unidad causó abandono a favor del estado. Por ello pido se me informe: En que deposito se encuentra dicho vehículo, otorgándome los documentos necesarios para acudir a su liberación o a que dependencia o personal con quien debe de acudir para tal finalidad. En caso contrario se me proporcione la documental con la cual se acredite el acto privativo de la determinación que causó abandono a favor del estado. Ya que se me ha negado todo tipo de información. Es de precisar que este vehículo es propiedad de mi representada Arrendomóvil de México.”*
- **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día doce de agosto de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: No se entró a su estudio.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de revocar su conducta inicial.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, requirió al área que a su juicio resulta competente para conocer de la información, a saber: **Jefe del Departamento de Depósito de Vehículos**, quien por oficio **SSP/DGA/DVE/MI-0322/2024 de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro**, quien dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Ahora bien, toda vez que, la intención del solicitante es obtener la información en medio electrónico, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que le fuera notificada por dicho sistema, este Órgano Garante, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso en cuestión, desprendiéndose lo siguiente:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Información y Transparencia
28/08/2024 13:51:20 PM

Acuse entrega de información vía PNT

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este sujeto obligado pone a su disposición la información solicitada.

Nota: la información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla.

Gracias por ejercer tu derecho de acceso a la información.



Número de oficio: SSP/DGA/DVE/MI-0322/2024
Asunto: Se envía información.
Mérida, Yucatán a 26 de agosto de 2024.

LIC. GUILLERMO ALBERTO CUPUL RAMÍREZ.
Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública.
P R E S E N T E

Por medio del presente le envío a usted, la información solicitada mediante el oficio SSP/DJ/MI-37729/2024, con copia del oficio anexo, al oficio de Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, con número de folio 311217124000170, en el cual solicita, información de la guardia y custodia, remitir la documentación si en su caso fue liberado, el Vehículo de la Marca CHEVROLET, tipo AVEO, modelo 2020, sin placas de circulación, con número de serie LSGHD52H2LD076988; por tal motivo le informo que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en nuestra base de datos, con la información proporcionada, se tiene registro que el Vehículo de la Marca CHEVROLET, tipo AVEO, modelo 2020, sin placas de circulación, con número de serie LSGHD52H2LD076988, el cual fue entregado al Gobierno del Estado, (S.A.F.), el cual llevo a cabo el proceso de chatarrización, se le hace de su conocimiento que esta información fue publica el día 22 de marzo del 2022, en el acuerdo SSP 05/2022, en el cual se declara el abandono de bienes muebles a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, la cual puede acceder a través de la siguiente liga:

https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2022/2022-03-22_2.pdf

Sin otro particular por el momento, me despido y le envío un cordial saludo.

Atentamente:

LIC. LIZZET GABRIELA CERÓN ALBORNOZ
Jefe del Departamento de Depósito de Vehículos.
De la Secretaría de Seguridad Pública.

Ccp. Archivo

Rm. 45 Anillo Periferico Tablaje
Catastral 12648 Carr. Poligono-
Cauel Susula-Nación "B",

T +52 (999) 930
3200

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO SSP 05/2022

POR EL QUE SE DECLARA EL ABANDONO DE BIENES MUEBLES A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN



Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 63a No. 100, Mérida, Yucatán. C.P. 97000. Tel: 999 960 0000. Fax: 999 960 0001. Correo electrónico: 1111@sspp.gub.yuc.gob.mx

www.yucatan.gub.mx

Acuerdo SSP 05/2022 por el que se declara el abandono de bienes muebles a favor del Gobierno del Estado de Yucatán

Luis Felipe Saldán Ojeda, Secretario de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 27, fracciones I, IV y XVII, y 40, fracciones II y XVI, del Código de la Administración Pública del Yucatán...

Considerando:

Que, en términos de los artículos 9, fracción III, y 13, fracciones I y VI, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, la Secretaría de Seguridad Pública es una autoridad estatal en materia de tránsito y vialidad...

Que, en términos de los artículos 37 y 38, fracción XV, de la ley citada, la Secretaría de Seguridad Pública tiene, entre sus atribuciones, la de llevar el Registro de Control Vehicular que da seguimiento a, entre otros, los vehículos ingresados al depósito de vehículos.

Que, actualmente, los depósitos vehiculares del estado se encuentran repletos de vehículos, entre automóviles, motos y bicicletas, abandonados, muchos de los cuales se encuentran en estado de chatarra...

Que, el 19 de mayo de 2021, para fomentar la salida de estos automotores de los depósitos vehiculares, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo SSP 004/2021 por el que se dan a conocer los datos de los vehículos que se encuentran retenidos en los depósitos vehiculares...

Que el acuerdo en comento hizo del conocimiento de las personas propietarias de vehículos que se encuentran en el depósito vehicular los requisitos que debieron cubrir en caso de estar interesadas en recuperar la posesión de los vehículos...

Que esta medida se tomó a fin de que los vehículos que se encuentran abandonados en el depósito vehicular cesen de dañar el medio ambiente de los yucatecos, lo que permitiría, además, liberar parte del espacio que ocupan en los depósitos vehiculares...

Que, aunado a lo anterior, el 8 y 28 de junio de 2021 se realizaron dos publicaciones, respectivamente, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, del Acuerdo SSP 004/2021 por el que se dan a conocer los datos de los vehículos que se encuentran retenidos en los depósitos vehiculares...

Que, de conformidad con el artículo transitorio segundo del referido acuerdo, este se publicó en el sitio web oficial de la Secretaría de Seguridad Pública el 19 de mayo de 2021 y en los restantes por día en las fechas 20 y 21 de mayo del 2021, siendo publicados en el Diario de Yucatán y en el Novedades, y en el Por Estor y el De Paso, respectivamente.

Que, habiendo transcurrido el término establecido en el artículo 2 del Acuerdo SSP 004/2021 y en el párrafo segundo del artículo 82 Bis de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, para que los propietarios de los vehículos retenidos en los depósitos de la Secretaría de Seguridad Pública los retiren, he tenido a bien expedir el presente.

Acuerdo SSP 05/2022 por el que se declara el abandono de bienes muebles a favor del Gobierno del Estado de Yucatán

Artículo único. Abandono a favor del estado

Causan abandono y pasan a ser propiedad del Gobierno del Estado de Yucatán, libres de todo gravamen, los vehículos que se encuentran retenidos en los depósitos vehiculares de la Secretaría de Seguridad Pública señalados en el anexo único de este acuerdo, por haber transcurrido el plazo previsto en el Acuerdo SSP 004/2021 por el que se dan a conocer los datos de los vehículos que se encuentran retenidos en los depósitos vehiculares de la Secretaría de Seguridad Pública...

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Publicación

Publicábase este acuerdo en un periódico de mayor circulación en el estado de Yucatán y en el sitio web de la Secretaría de Seguridad Pública.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Seguridad Pública, en Mérida, Yucatán, a 17 de marzo de 2022.

(RÚBRICA)

Comis. Grat. Luis Felipe Saldán Ojeda Secretario de Seguridad Pública

RELACION DE VEHICULOS RETENIDOS EN LOS DEPOSITOS I Y II DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, POR HABER INCURRIDO EN FALTAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Table with 13 columns: FOLIO, MARCA, MODELO, AÑO, SERIE, MOTOR, COLOR, PLACA, ULTIMO REGISTRO DE PROPIETARIO, FECHA DE INGRESO AL DEPOSITO/FECHA DE RETIRO DE LA VIA PUBLICA, LUGAR DEL QUE FUE RETIRADO, UBIACION. Rows 176-177.

En primer término, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los previstos en el artículo 156

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APelación, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.”

Establecido lo anterior, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y determinar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información petitionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, ya que la **Secretaría de Seguridad Pública** acreditó que en fecha **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, notificó al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio **311217124000170**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, e hizo entrega de la misma en el medio petitionado, esto es: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; **por lo tanto, resulta indiscutible que la autoridad responsable dio respuesta ala solicitud de acceso que nos atañe, tal como se advirtió con las capturas de pantalla insertas con anterioridad en el cuerpo de la presente resolución.**

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, posterior a la presentación del recurso de revisión acreditó ante este Órgano Garante haber notificado y hecho del conocimiento del solicitante la respuesta a la solicitud de acceso en cita, a través del sistema de solicitudes de

acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza que la autoridad responsable se pronunció sobre la información solicitada.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró revocar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Sentido: Se **Sobresee** en el presente recurso de revisión por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.

SESIÓN: 10/OCTUBRE/2024
LACF/MACF/HNM